

Villavicencio, 29 ABR 2019

Ref: Expediente N° 50001-3103-005-2016-00599-00

Como secuela lógica de la NULIDAD declarada por auto de esta misma fecha, en el Cuaderno No.7, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO. Como quiera que mediante este proceso DECLARATIVO – VERBAL – se pretende la pertenencia EXTRAORDINARIA del inmueble denominado LA VENTUROSA Y/O LA CRISTALINA 2, ubicado en la vereda LA LOMA del municipio de Villavicencio, en el que se demandó a la señora MARIA CIELO OSPINA MARIN, pero la misma falleció el 28/09/2016 (fol. 6, C.7); vale decir después de ese 06/08/2016 (fol. 1, C.1), en que se presentó la misma; y, el 15/09/2016 (fol. 55, C.1), en que se admitió, a efectos de evitar futuras nulidades, se impone a voces del artículo 61, 68 y 90 del Código General del Proceso, DE OFICIO, INTEGRAR EL CONTRADICTORIO, corriéndole traslado de la presente demanda, en la forma y términos dispuestos en el auto admisorio fechado 15/09/2016 (fol. 55), a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la demandada MARIA CIELO OSPINA MARIN (Q.E.P.D.), quien en vida se identificara con la C.C. No. 21.219.129 (fol. 17, C.7)

Por secretaría y a costa de la parte demandante, consígase la vinculación de las mencionadas personas.

Mientras se logra la vinculación de las mencionadas personas, en los términos del inciso 2° del artículo 61 Ibídem, SE SUSPENDE la presente actuación.

Se ordena al demandante, a la mayor brevedad, aporte al proceso, copia de la demanda y sus anexos, para efectos del traslado a las mencionadas personas

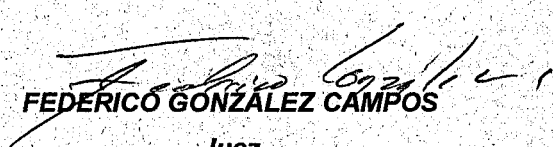
SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada MARIA CIELO OSPINA MARIN (Q.E.P.D.), quien en vida se identificara con la C.C. No. 21.219.129 (fol. 17, C.7), la parte interesada deberá incluir el nombre del emplazado, identificación, naturaleza del proceso, fecha del AUTO ADMISORIO, las partes, el Juzgado y la demás información a que haya lugar para la certeza en la individualización del convocado, en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

La publicación deberá hacerse el día domingo en uno de los siguientes periódicos: El Espectador, El Tiempo, El Nuevo siglo o La Republica, o cualquier día en una emisora de amplia difusión nacional.

Efectuada la publicación, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el art.108 ibídem y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

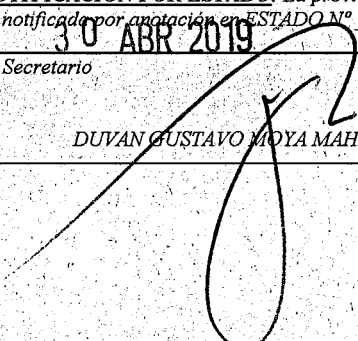
TERCERO: ORDENAR al Incidentante GERMAN EDUARDO OSPINA NOAK, por intermedio de su apoderado judicial Abg. LUIS FRANCISCO FLOREZ SALCEDO, informe al despacho si ya se inició el juicio sucesorio de la demandada MARIA CIELO OSPINA MARIN (Q.E.P.D.), quien en vida se identificara con la C.C. No. 21.219.129 (fol. 17, C.7); en caso afirmativo, allegue de manera INMEDIATA un CERTIFICADO en el que se indique la ciudad, juzgado y numero del proceso, en el que se adelanta el mismo, como los nombres, apellidos e identificación de quienes allí han sido reconocidos como HEREDEROS.

NOTIFÍQUESE,


FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS

Juez

Cuaderno. No. 1

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>044</u> Hoy <u>30 ABR 2019</u> El Secretario  DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
--